

DE MORTE REGIS NOBILIS ALDEFONSI.

Consummatis autem quinquaginta tribus annis in regno, Rex nobilis Aldefonsus generum suum Regem Portugallie ad colloquium convocavit. Cumque esset in propectu itineris eundi Placentiam, ultimam cui domini civitatem, in aldea quam Arevali, que dicitur ¹ Guterris Munionis, cepit graviter infirmari, ubi demum febre correptus vitam finivit, & secum gloriam Castellæ sepelivit, facta prius confessione Roderico Pontifici, & summo summi viatici sacramento, assistentibus Episcopis, Telio Palentino & Dominico Placentinensi. Sequenti die in præsentia Alienor uxoris suæ carissimæ, & Regine Berengarie filie suæ dulcissimæ, cum Enrico filio, & Alienor filia, & nepotibus suis Fernando & Aldefonso in ætate consistentibus puerili, æta millesima ducentesima quinquagesima secunda, in die ² Fidis virginis, ³ secunda feria, decimo Kalendas Octobris, non plenus dierum, sed virtutibus & honore, beatum spiritum suo, qui dederat, restituit creatori. Et factus est luctus omnium, & desolatio magnatum, nec non & omnium populorum. Et corpore ejus in decenti sarcophago collocato, ea die pervenimus Vallemoletum. Deinde ex omnibus regni partibus Pontifi-

fices & Abbates, religiosi & saculares, milites & magnates, humiles & majores ad exsequias tanti funeris convenerunt. Sic enim corda ⁴ hominum vulneravit relatio mortis ejus, quasi quilibet improvise sagittæ jaculo feriretur. Sic enim strenuitas, largitas, curialitas, sapientia & modestia eum sibi ab infantia vindicarent, ut post mortem ejus sepulta credantur omnia, cum sepulto. Omnes enim non tantum in suis, sed in aliis Hispaniæ finibus effrenatis studiis, & laxatis habitibus licentiæ, quo libuit, abierunt, & nihil sibi retinuerunt, cum thesauros verecundiæ amiserunt. Sepultus est autem in regali monasterio prope Burgis a Roderico Toletano, Telio Palentino, Roderico Segontinensi, Menendo Okomensi, Girardo Segobiensi Episcopis, & aliis religiosis, officiosa obsequia funeris filia ejus Regina Berengaria impendente, que tanto dolore ejus exsequias consummavit, quod fere dilaceratione & lacrymis se extinxit. Et sicut in vita regnum virtutibus adimplevit, sic in morte totam Hispaniam, immo mundum lacrymis madefecit. Sepultus est autem in prædicto monasterio a Pontificibus supradictis, ubi laudum ejus præconia nec invidia, nec oblivio poterit abolere.

1 Guterris. 2 Fidia.

3 Quinta. 4 Omnium.

TRATADO APOLOGETICO
EN DEFENSA DE MAYORIA DE LA REYNA
DOÑA BERENGUELA,
Y EL DERECHO QUE TUVO A LOS REYNOS DE CASTILLA,
POR D. ANTONIO DE LUPIAN ZAPATA.

Esadas son las dilatadas digresiones en las serias historias, causa que respondi conciso á las objeciones de los autores que niegan ser la Reyna Doña Berenguela la mayor de las hijas del Rey D. Alonso; y me pareció acertado, aunque dexé bien probado en el *Epítome de su vida y muerte*, responder en este tratado dilatadamente á los que escribieron lo contrario. Estos son el P. Juan de Mariana y Zamalloa, los dos autores tan clásicos quanto noticiosos, de los quales me he valido en muchas ocasiones, y se les debe grande veneracion; pero como el desvio de la pluma es facil, facilmente pudieron tropezar en una inadvertencia.

Oygamos lo que dice el P. Juan de Mariana en el libro XII. cap. 7. y despus responderemos á Zamalloa: *El Rey D. Henrique, dice, tenia dos hermanas mayores que él, Doña Blanca y Doña Berenguela. Doña Blanca casó con Luis, hijo mayor de Felipe Augusto Rey de Francia. Doña Berenguela á su marido D. Alonso Rey de Leon, durante el matrimonio, le parió quatro hijos, que fueron D. Fernando, D. Alonso, Doña Constanza, y Doña Berenguela. Doña Blanca se aventajaba en la edad, ca era mayor que su hermana, y parecia justo sucediese en el Reyno de su hermano difunto, si el derecho de reynar se goberna por las leyes y por los libros de juristas, y no mas aina por la vo-*

luntad del pueblo, por las fuerzas, diligencias y felicidad de los pretendores, como sucedió en este caso. Juntaronse muchos donde la Reyna estaba, con toda brevedad para consultar este punto: salió resolucion de comun acuerdo, sin hacer mencion de Doña Blanca, que el Reyno y la Corona se diesen á su hermana Doña Berenguela. Aborrecian, como es de ordinario, el gobierno de estrangeras, y recelabanse que, si Castilla se juntaba con Francia, podrian de ello resultar alteraciones y daños, &c. Y en el libro XI. cap. 17. hablando de la propagacion de los hijos del Rey D. Alonso dice: Tuvo once hijos, entre los demás Doña Blanca. . . . Despus de Doña Blanca se siguieron Doña Berenguela, D. Sancho, Doña Urraca y D. Fernando, &c. Y en el libro XIV. en lo ultimo del capít. 18. tratando de las bodas del Infante D. Alonso de la Cerda, dice formalmente: Con estas bodas se pretendia que el Rey S. Luis en su nombre y de sus hijos se apartase del derecho que se entendia tenia en la Corona de Castilla, como hijo que era de Doña Blanca, hermana mayor del Rey D. Henrique, como arriba queda dicho, y juntamente refutado.

Estos dos textos puso de muy buena letra y iluminada en la biblioteca que hizo Mr. de Marcá, presente Arzobispo de Tolosa, en el libro que hi-

zo de los derechos, que supone que el Rey Christianísimo tiene en las Goronas de Castilla por el casamiento de Doña Blanca; pero no puso las últimas palabras, como arriba queda dicho y juntamente refutado, por no desacreditar á dichos dos textos. En donde dice el P. Mariana, que se refutó á sí mismo, no tan solamente es en una parte, sino en muchas; y porque él mismo se refuta y se corrige, se le puede muy bien perdonar haber dicho, que la de mayor edad de las hijas del Rey D. Alonso fué Doña Blanca. Y oygamos como él mismo se responde en el capítulo 7. del libro XII. donde frente á frente, después de haber dicho que era la mayor Doña Blanca, dice con formales palabras: *Los Reyes pasaron á Valladolid, pueblo grande y abundante en Castilla. Juntaronse en aquella villa cortes generales del Reyno, en que por voto de todos los que en ellas se hallaron se decretó, que la Reyna Doña Berenguela era la legítima heredera de los Reynos de su hermano, segun que por dos veces lo tenían ya determinado en vida del Rey su padre. Así lo refiere el Arzobispo D. Rodrigo; añade luego, que era la mayor de sus hermanas, que lo tengo por mas verisimil, si bien algunos autores son de otro parecer.* Y cita á Garibay, Zamalloa y la Valeriana. En cuyo lugar no solamente se reprehende á sí mismo el P. Juan de Mariana, sino á la Valeriana y á Zamalloa con aquellas últimas palabras: *Que lo tengo por mas verisimil, si bien otros autores son de otro parecer.* Y no solamente dice el P. Juan de Mariana, que Doña Blanca es la hija mayor del Rey D. Alonso, sino que la postpone en la edad á Doña Urraca. Así lo dice expresamente en el libro XI. capít. 21. quando trata en el año de M. CC. del casamiento de Doña Blanca con Luis entonces Infante de Francia: *Tenia el Rey D. Alonso quatro hijas, las tres en edad de casarse. Estas eran Doña*

Berenguela, Doña Urraca, Doña Blanca. Doña Berenguela por este mismo tiempo casó con el Rey de Leon. A los Embajadores que de Francia vinieron sobre el caso, dieron á escoger entre las dos que restaban. Doña Urraca era mas apuesta y de mas edad; sin embargo ellos ofendidos del nombre de Urraca escogieron á Doña Blanca. Y en la tabla de los Condes y Reyes de Castilla año M. C. LVIII. dice á la letra: D. Alonso III. de Castilla, que llaman VIII. respecto de los de Leon, casó con Doña Leonor hija de Henrique II. Rey de Inglaterra, de quien tuvo á Berenguela, la mayor de los hijos é hijas, á Blanca madre de S. Luis Rey de Francia, á Sancho, Urraca, Hernando, Malfada, Constanza, Leonor, Henrique.

Ahora pongase á juzgar el buen discurso del lector, y ponga frente á frente todos estos textos, y verá que en el primero y segundo se afirma, que Doña Blanca fué la primogénita del Rey D. Alonso: en el tercero, creyendo al Arzobispo D. Rodrigo, dice que fué la mayor Doña Berenguela: en el quarto, que Doña Berenguela fué anterior á Doña Urraca y Blanca: en el quinto se refuta; y en el ultimo dice, que Doña Berenguela fué la mayor de los hijos é hijas del Rey D. Alonso, en que niega quatro veces lo que dixo dos.

Bastantemente se ha respondido á sí mismo el P. Mariana; vamos á Zamalloa, que estuvo algo mas protervo; y creyendo ser la primogénita Doña Blanca, dice en el lib. XII. c. 24. hablando de los hijos que tuvo el Rey D. Alonso: *De los hijos y hijas no fué la primera la Infanta Doña Berenguela, que fué la Reyna de Leon, segun diversos autores quieren: porque sin duda fué la primogénita la Infanta Doña Blanca, que fué Reyna de Francia, muger de Luis de Francia, que en comun cuenta es contado por VIII. de este nombre, que era hijo de Felipe II. de este nombre, cognomi-*

na-

nado Augusto, Rey de Francia. De este matrimonio de la Infanta Doña Blanca y del Rey Luis su marido, nació el bienaventurado Príncipe S. Luis Rey de Francia, y todos los autores que escriben que esta Infanta Doña Blanca no era primogénita, reciben engaño. Y en el libro XXV. cap. 57. se ratifica, que Doña Blanca fué la mayor; y en la coronacion del Rey D. Fernando el Santo en el mismo libro XII. capít. 42. dice: D. Fernando III. de este nombre, cognominado el Santo, y la Reyna Doña Berenguela su madre, sucedieron al Rey D. Henrique su tio en el Reyno de Castilla en el dicho año del nacimiento de M. CC. XVII. Los Grandes de los Reynos de Castilla y Toledo, que á la libertad y honor de los Reynos tenían zelo, y respetaban sus cosas, dieronse en los negocios futuros tal presteza y diligencia, que no dieron lugar á que los Reynos de Castilla y Toledo se juntasen con el Reyno de Francia, porque la Infanta Doña Blanca, primogénita del Rey D. Alonso, que en estos dias vivia en Francia con su marido heredero de aquel Reyno, hijo del Rey Felipe II. de este nombre, cognominado Augusto, que en este tiempo reynaba en Francia, pudiera venir á reynar en estos Reynos con su marido el Infante Luis, que de aqui á seis años vino por muerte del Rey Felipe su padre á reynar en Francia, &c. Y en este mismo capítulo se le soltaron á Zamalloa unas razones como entre dientes, afirmando que Doña Berenguela era heredera de Castilla, diciendo: Considerando que para el bien universal utilidad de los Reynos convenia que ella reynase, fué de comun concordia y union de todos reconocida por legítima Reyna y heredera de Castilla, así por no haber el Rey D. Henrique deñado hijos, como por otras justas cau-

sas y razones dignas de consideracion.

Si con egos tan frágiles fundamentos probasen estos dos autores ser la primogénita Doña Blanca, no hubiera para qué cansarnos en este tratado, ni los Franceses habian menester otra cosa para el derecho que pretendían á la Corona de Castilla; pero ya se ha visto la opinion de Mariana quanto anda vacilando, y con cuántas encontradas razones y deslizada la de Zamalloa. No vieron nacer estos dos autores á dichas Infantas, y deponen como testigos á los testigos contemporáneos y que conocieron de vista á Doña Berenguela y Doña Blanca; y entre ellos D. Rodrigo Ximenez Arzobispo de Toledo, quien dice en el capít. 5. del libro IX. *Ipsi enim, descendentibus filiis, cum esset inter filias primogenita, Regni successio debebatur.* Lo mismo delectra D. Lucas Obispo de Tuy, que fué Secretario de la Reyna Doña Berenguela. Y el Rey D. Alonso el Sabio, que conoció de vista á la Reyna Doña Berenguela su avuela, en su general Historia parte IV. cap. 11. trae los hijos é hijas que tuvo el Rey D. Alonso por esta orden: *D. Alonso Sanchez Rey de Castilla é Doña Leonor su muger hobieron fijos, é conviene saber quantos. La primera fué la noble Infanta Doña Berenguela, que fué despues casada con el Rey D. Alfonso de Leon, como lo contaré adelante la historia: é fueron despues partidos por la Igresia. E luego que esta Infanta Doña Berenguela fué nacida, el Rey D. Alfonso su padre mandó facer cortes en Burgos, é fizola jurar por heredera del Reyno, é fué ende privilegio, é dado en fidalidad é en guarda en el Monesterio de las Huelgas de Burgos. E en pos de esta Doña Berenguela hobieron fijo varon, á que dixeron D. Sancho, é*

E 2

á que hicieron homenaje luego los de la tierra, é lo recibieron por heredero, mas luego á pocos dias finó: é hicieron otrosi que este Infante Don Sancho fué finado otra vez homenaje á la sobredicha Doña Berenguela otra vez los del Reyno otorgando su privilegio. En pos de este D. Sancho hobieron otra hija, que hobo nombre Doña Urraca, que fué muy hermosa Infanta, é esta fué casada con D. Alonso Rey de Portugal. En pos de esta Doña Urraca hobieron otra hija Doña Branca, é segun cuenta la historia, era mucho apuesta sobre todo; era de buen donayre, é era muy noble en sí, como quier que la dicha Doña Urraca su hermana llevaba la preza. E esta Doña Branca fué casada con el Rey D. Luis de Francia, &c. Y mas adelante: El Rey D. Alfonso, dice, dió esta Doña Branca su hija la menor de estas tres hijas á los mensageros, é envióla con aquellos mensageros é con los otros homes. Aquí no dice solamente la general, que era la mayor la Reyna Doña Berenguela, sino que fué jurada dos veces por heredera. Y en esta conformidad dice Argote de Molina en el cap. 59. lib. I. de su Nobleza de la Andalucía: Por muerte del Rey D. Henrique sucedió en el Reyno de Castilla la Reyna Doña Berenguela su hermana, muger del Rey D. Alonso de Leon, la qual haciendo juntar en Valladolid á los Grandes y Procuradores del Reyno, fué jurada por legitima Reyna y heredera de Castilla.

Lo mismo deletrea casi la Historia de Arlanza, acabada por Fr. Gonzalo de Arredondo en tiempo de los Reyes Católicos, historia celebrada por Fr. Antonio de Yepes en muchas partes de su Crónica de su Orden de S. Benito, y añadida por mi mano en las fojas que le quitaron, siendo Abad de aquel Real Monasterio el P. Maestro

D. Fr. Alonso Mathé en el año de M. DC. LV. que me fió todo el archivo de aquel Monasterio, y al presente es conventual del Real de Monserrate de Madrid. Y Diego de Colmenares en su erudita quanto bien recibida Historia de Segovia, en el cap. 18. §. IV. aunque cree por el amor de la patria, que habia nacido en ella la Reyna Doña Berenguela en el de M. C. LXXXI. habiendo sido diez años antes, como consta del privilegio citado en el Epítome de su vida y muerte, recibe la mayoridad en Doña Berenguela citando á los contemporaneos de la misma Reyna Doña Berenguela, el Arzobispo D. Rodrigo, D. Lucas de Tuy, que siendo Reyna la sirvió de Secretario, la General y D. Rodrigo Sanchez de Arevalo Obispo de Palencia: y así todos los modernos, que advertidamente refiere Juan de Pineda Jussuta en el Memorial historico del Rey D. Fernando el Santo su hijo.

Y con estas autoridades tan graves, clásicas y autorizadas, no es mucho que D. Martin Carrillo (que fué dueño mio) en sus *Anales* dixese, apoyando á Mariana, por haberse arrepentido contra la mayoría de Doña Berenguela, y alabandole por esta accion y satisfaccion: El Arzobispo D. Rodrigo dice, que era Doña Berenguela la mayor de las dos hermanas, y lo cree así el P. Juan de Mariana; y yo lo tengo por mas cierto, por decirlo un autor tan grave, que se halló en todo, como el Arzobispo D. Rodrigo. Y á Rodrigo Mendez Silva, Coronista de la Magestad Católica, entre los hijos del Rey D. Alonso en la sucesion del Rey D. Henrique su hermano, dice á la letra, que Doña Berenguela le sucedió en el Reyno á su hermano por primogenita: Doña Berenguela hija mayor de los Reyes D. Alonso y Doña Leonor sucedió á la Corona de Castilla á su hermano Don Henrique I. Y finalmente

tiene la opinion contraria tantos contrarios, que la dexan esqueleta y sin ningun provecho ni valor. Y si los lectores habrán pasado los ojos en las obras de estos dos autores contrarios, podrán inferir de ellos la simpatia que tuvieron con las cosas de Francia, pues dexando las precisas de España, que sucedieron en tiempo oportuno y necesario, se pasan y entretienen en las de Francia, no sé si por tener sangre Francesa, ó llevados de la piedra imán Francesa.

No le parezca al lector que he dado fin con estas autoridades á los opositos á la mayoría de Doña Berenguela, aunque eran bastantes autoridades las referidas, y sobaban las irrefragables citadas en el Epítome de la Reyna Doña Berenguela, como el privilegio del Monasterio de Matallana, firmísimo mobil de su nacimiento en el undécimo mes del casamiento del Rey D. Alonso con la Reyna Doña Leonor, en cuyo espacio no pudieron nacer dos, ni nadie ha dicho que fueron mellisas, ni es la comedia de los Principes de los montes, ni la fábula de los siete Infantes de Lara, que nacieron de una vez.

Vamos ahora á otra prueba no me-

nos que arrimada á los privilegios, cartas y escrituras del mismo tiempo de la Reyna Doña Berenguela y de sus padres D. Alonso y Doña Leonor, y por ellos conoceremos la debil opinion de los contrarios autores en su mayoría. No hay privilegios mas parecidos que los del Rey D. Fernando el Santo, y en todos ellos desde el año M. CC. XVII. que comenzó á reynar, hasta el de M. CC. XLII. en que se recogió la Reyna Doña Berenguela en el Real Monasterio de Burgos, reconoce el Rey por recta y legitima Reyna de Castilla á su madre Doña Berenguela, y lo expresa así en los que concedió en Latin, como en los que mandó escribir en Castellano con formales palabras: Ego Ferrandus Dei gratia Rex Castellae, &c. ex consensu & beneplacito Regine domine Berengariae genitricis mee, &c. de la misma manera y por el mismo derecho que se expresaban los Católicos Reyes D. Fernando y Doña Isabel, diciendo en sus privilegios, por ser la Reyna Doña Isabel la propietaria y forzosa heredera del Reyno: D. Fernando y Doña Isabel por la gracia de Dios Reyna de Castilla, &c. Y no tan solamente el Rey D. Fernando el Santo recono-

ció

1 Pag. 6. y sig. Veanse estas Memorias c. XXII. p. 66. Pero por ser tan importante pondremos aquí este privilegio, que dice así: Notum sit tam presentibus, quam futuris, quod ego Aldefonsus Dei gratia Rex Castellae & Toleti, una cum uxore mea Alienor Regina, & cum filia mea Infantissa Berengaria dono in concambium, & concedo Hierosolimitano hospitali, & vobis domno Petro de Aris episcopo in Hispania Priore Alcabellan, que est in valle de Espueca, totam integram cum ingressibus & egressibus, cum terminis & fructibus, cum terris, vineis, cultis & incultis, cum pastuis, pratis, hortis, salibus, & deforis, & cum aliis directivis & pertinentiis suis, jure hereditario in perpetuum habendam, & irrevocabiliter vobis fratribus vestris Ordinis possidendam, pro omni illa hereditate, & omni illo jure, quod Hierosolimitanum hospitali, & vobis habetis in Mataplana, qua

est in Alcor, inter Montalegre & Villam Albam, & Villam Vividen sicut quod jus & hereditatem cum omnibus directivis & pertinentiis suis mihi & successoribus meis jure hereditario habendam & semper possidendam accipio: ita quod vos de supradicta Alcabilla, & ego de praedicta hereditate de Mataplana possimus facere, quicquid nobis placuerit. Prosequere las maldiciones y penas acostumbraidas en aquellos antiguos privilegios, y feneces diciendo: Facta charta apud Ramegam era M. CCIX. IX. Kalendas Septembris. Et ego Rex Aldefonsus regnans in Castela & Toleta haec concambii cartam, quam fieri mandavi, manu propria roboro & confirmo.

Raimundus Valentinus Obis. confirmat: Sanctius Abulensis Obis. confirmat: Mammes Burgensis Obis. confirmat: Petrus Roderici de Atraga confirmat: Didacus Ximeniz confirmat: Petrus Garcia confirmat.

ció siempre el derecho que tenía su madre Doña Berenguela en el Reyno de Castilla, sino los mismos vasallos lo decían en el último de sus escrituras, diciendo: *Regitante in Castella Rege Ferrando cum matre sua Regina Berengaria*. De los quales se hallan innumerables en los archivos, y otros muchos que andan impresos.

Y es evidente que la Reyna Doña Blanca no había nacido en el año de M. C. LXXXVII porque en un privilegio de este año, que es la era M. CC. XXV. en V. de las Kalendas de Junio, que es á XXVIII. de Mayo, hallandose el Rey en Burgos otorgó á la Abadesa Doña Misol del Monasterio de las Huelgas de aquella ciudad (y advierte en él que ya le había fundado antes) muchas heredades, vasallos y jurisdicciones, el qual refiere el P. Fr. Angel Manrique en sus *Anal.* tom. III. fol. 201. En el qual dice, que dá dichas herencias y jurisdicciones con consentimiento de sus hijas Doña Berenguela y Doña Urraca: *In nomine Sancte & individue Trinitatis. Inter cetera Monasteria, que ad honorem Dei & obsequium edificantur, magnum meritum obtinet apud Deum Monasterium Deo dicatis feminis constructum. Idcirco ego Alfonsus Dei gratia Rex Castella & Toleti, & uxor mea Alienor Regina cum consensu filiarum nostrarum Berengaria & Urraca, &c.* Y si estuviere nacida en este tiempo Doña Blanca, no lo callara el Rey D. Alonso. Y reparo que dice el Rey D. Alonso, que concede este privilegio con consentimiento de sus hijas (nombrando primero á Doña Berenguela, por ser mayor, y despues á Doña Urraca, por ser de menos edad) que arguye que tenían edad en este año para dar consentimiento; y supone que tenían discrecion para dicho otorgamiento.

Que Doña Berenguela estuviese fuera del pecho y criada en el año de M. C. LXXX. consta claramente de

un privilegio que concedió el Rey D. Alonso á Pedro Sanchez en Fitero y en S. Pedro, porque su muger Doña Estefania había criado á la Reyna Doña Berenguela: su fecha en Burgos á I. de Mayo era M. CC. XVIII. y se conserva el original en el Hospital del Rey en Burgos, y su copia autorizada en el fol. 16. del tumbo de aquel Hospital. Las palabras que importan dicen: *Quia uxor vestra domina Stephaniam nutriti filiam meam Reginam Berengariam*. Y por mas seguridad que fué concedido este privilegio en este mismo año de M. C. LXXX. dice la data: *Fahta charta Burgis era M. CC. XVIII. Kalend. Maii, anno quinto, ex quo serenissimus Rex prefatus Aldefonsus Concam fidei Christiane subiugavit: anno primo, ex quo Infantatium a Rege Ferrando patris suo recuperavit, XXVIII. die postquam natus est Burgis Rex Sanctius prefati illustris Regis Castella filius*. Y se debe reparar en aquella palabra *nutriti*, que supone que ya estaba criada Doña Berenguela; y en la *Vida* de la dicha Doña Berenguela dexamos advertido, que tuvo otra ama que la había criado, donde remito al lector. Y merece tambien reparo el decir que había criado á su hija la Reyna Doña Berenguela, porque si no fuera primogénita y anterior á las demás hijas y herederas, no la llamará Reyna el Rey D. Alonso.

Lo que puedo asegurar con toda verdad es, que habiendo copiado muchos privilegios del Rey D. Alonso, y habiendo hallado desde el año de M. C. LXXI. en adelante muchas memorias en ellos de la Reyna Doña Berenguela, y desde M. C. LXXXII. de Doña Berenguela y Doña Urraca; de Doña Blanca no hallo memoria alguna hasta el de M. C. XC. y en el de XCII. en un privilegio que otorgó el Rey D. Alonso á la ciudad de Burgos de unas heredades, su fecha en Zorril en VI. de los Idus de Diciembre, que

es á VIII. del mismo mes, dice que hace esta donación con su muger la Reyna Doña Leonor, y con sus hijos D. Fernando, Doña Berenguela, Doña Urraca y Doña Blanca: *Ego Aldefonsus Dei gratia Rege Castella & Toleti una cum uxore mea Alienor Regina, & cum filio meo Ferrando, & cum filiabus meis Berengaria, Urraca & Blanca, &c.* *Fahta charta apud Zorril era M. CC. XXX. VI. Idus Decembris*. Conservase este privilegio en el fol. 19. del tumbo del Hospital Real de Burgos, y le trae impreso en el *Apéndice* de sus *Relaciones* el Conde de Torres Vedras, con un año mas que dice su original. Y así en este, como en otros muchos que he visto del Rey D. Alonso, siempre precede Doña Berenguela como primogénita á las demás hermanas Doña Urraca y Doña Blanca; y nadie con buen discurso juzgará que el Rey había de preferir á Doña Berenguela, si fuera la mayor Doña Blanca, ni el Rey D. Alonso y la Reyna Doña Leonor podían ignorar cuál de las hijas era la mayor, siendo los hijos trozos del corazon de sus padres.

Vamos ahora á las capitulaciones de la Reyna Doña Berenguela con Conrado hijo del Emperador Federico Barba-roja, que sacó de su archivo el Conde de Mora, y le publicó en sus mismas *Relaciones* el Conde de Torres Vedras, y por ellas se vencerá, que Doña Berenguela era la primogénita y heredera del Reyno de Castilla. La substancia de estas capitulaciones, que se otorgaron en el año de M. C. LXXXVIII. entre el Emperador Federico y el Rey D. Alonso, puse en

la *Vida de Doña Berenguela*. Contienen, que si Doña Berenguela tuviera hijos de Conrado el hijo mayor, sea Rey de Castilla; y si muriera sin tener hijo varon, ó muriere la Reyna Doña Berenguela sin hijo varon, el Reyno de Castilla vuelva á las hermanas de Doña Berenguela, en que concurririon los grandes, los Prelados, las ciudades y villas de Castilla; y es irrefragable, que si Doña Berenguela no fuera la mayor, no podia el Rey D. Alonso quitar el derecho á Doña Blanca. Las mismas capitulaciones satisfacen tanto en la mayoria de Doña Berenguela, que las quise poner á la letra.

4 In Dei nomine Amen. Divina procurante providentia, placuit nobis Federico Dei gratia Romanorum Imperatori, & semper Augusto, & vobis Aldefonso eadem gratia Regi Castella & Toleti, contrahere matrimonium inter serenissimum filium nostrum Conradum Ducem de Rothemburch, & illustrem filiam vestram Berengariam, ad cuius rei & conjugii consummationem ego Federicus Romanorum Imperator, & semper Augustus, cum consensu ejusdem filii Conradi promitto, quod mittam filium meum Conradum ad Regnum vestrum in proxima Italia, & desponsabit & ducet in uxorem legitimam predictam filiam vestram Berengariam, & dabit ei donationem propter nuptias, que vulgo dicitur apud Romanos dote, apud Hispanos arras, videlicet totum allodium, quod contingit eum, tam a nobis, quam a nobilissimo patrueli meo Federico quondam Duce de Rothemburch, quod est in Epis-

rez de Alarcon en las *Relaciones genealogicas* de la casa de los Marqueses de Torrealcala. *Escrit.* XCIX. p. 50. Lupian no dice de donde sacó su copia, que es la mas corrompida; y así la enmendáremos por las de Alarcon y Sota, poniendo al pie sus variantes, que irán distinguidas con las letras AL. y SOT. para señalar á sus autores.

5 *Betemburg.* SOT. 6 *Betemburg.* SOT.

1 Escritura LIV. pag. 24.

2 Este es D. Antonio Suárez de Alarcon, tantas veces citado en la presente obra.

3 Escritura XCIX. pag. 50.

4 Tambien trahen estas Capitulaciones el P. Francisco Sota en la *Cronica de los Principes de Asturias y Cantabria*; *Escritura* XLVII. pag. 678. y sig. D. Antonio Sua-

copatu Herbipolensi & Franconia orientali in Provinciis a Suaveldem. Riezaz, Elatis in Suevia, & in terrenum & Sueviam situm eius aliquam partem per certa nomina: presentis pagina duximus inferendam, castrum Rothemburch, & castrum a Wnispereh cum omnibus eorum pertinentiis; curtes & allodia, que habemus in civitate Herbipolensi, quam in copatu, burgum Vicemburch cum pertinentiis suis pertinentiis, mediam partem castri Valistrem cum omnibus suis pertinentiis, castrum Flochbere cum omnibus suis pertinentiis, 6 burgum Gemende cum pertinentiis, 7 burgum 8 Tihelphues cum pertinentiis, burgum Uchirehm cum pertinentiis, pradium 9 Emburberch cum pertinentiis, burgum 10 Rine & pradia attinentia, burgum 11 Eppigem cum pertinentiis, castrum Riemoch cum pertinentiis; castrum Viliberch, castrum 12 Riereh, alodium in 13 Lur Persteigem, alodium in 14 Suelgrera, alodium 15 in Sfinag, alodium in Suntheim, alodium in 16 Er-rain, alodium in 17 Malmisheim, alodium in 18 Envaro de Lisgem, alodium in 19 Geldolusheim, alodium in 20 Norchingem, alodium in Gugelinge-m, alodium in Michinuel, castrum Elisperch, advocatiam in 21 Vis-emburch secundum usum & consuetudinem Alemania. Et manebit apud vos in Regno vestro, interdum cum voluerit, & redibit in terram suam,

- 1 Francia. SOT.
- 2 Suaveldem appellatis, in Suevia, & inter Rileum & Sueviam situm, cuius alig. part. SOT.
- 3 Presentis pagina duximus inferendam. ID.
- 4 Verbinisereh. ID.
- 5 Velraustem. ID.
- 6 Gemende. ID.
- 7 Soca anade aqui: Burgum Belphingia, castrum Wosthafa cum omnibus pertinentiis, burgum Gemende.
- 8 The Rell' Pnoel. AL. Tinkelspel. SOT.
- 9 In Burberch. SOT.
- 10 Rine. ID.
- 11 Eppigem. ID.

quando sibi placuerit.

Et ego predictus Aldefonsus Rex Castelle & Toleti promitto cum consensu filie mee Berengarie vobis Imperatori, quod dictam filiam meam Berengariam tradam in sponsam & uxorem legitimam filio vestro Conrado, & a proximo festo Nativitatis Domini usque ad duos annos ibit filia mea Berengaria ad terram Imperatoris, & deseret secum XLII. milia aureorum, ita quod Imperator promoneatur super hoc per spatium novem mensium ante terminum presertim, ut assignetur locus ubi ei occurrere faciat.

Hec autem sunt pacta infrascripta, que debent servari ex utraque parte Imperatoris & filii sui Conradi.

I. Si predictus Aldefonsus Rex Castelle filium suum habuerit mascululum legitimum, filius eius succedat illi heres in Regno Castelle. Si Rex Aldefonsus sine filio masculo obierit, succedat illi in Regno filia sua Berengaria, & vir eius Conradus cum ea, salvo & servato illeso jure suo dominice Regine Alienor, uxori dicti Regis Castelle, in omnibus & per omnia in archis suis. Hoc autem sunt, que sibi assignata sunt in dotem & 22 in archas, 23 Navara, Soria, Paslongos, Celrorio, Faro, Pancorbo, Monasterio, Belforado, Villafranca, Alva de Monte Doza, Arlanzon, Burgos, Monio, 24 Castrozeriz, Amaya, Orcejon, 25 Ur-rual,

- 12 Riet. ID.
- 13 Lugesteigem. ID.
- 14 Suelgrera. AL. Suelgrem. SOT.
- 15 Inffing. AL. In Fina. SOT.
- 16 Erteil. AL. Northem. SOT.
- 17 Malmisheim. SOT.
- 18 Embadillegem. SOT.
- 19 Gondalheim. ID.
- 20 Melchingem. ID.
- 21 Votcentburg. SOT.
- 22 In dotem, id est, in archas. SOT.
- 23 Navara, Tubia, Granon, Zerezo, Paslongos. SOT.
- 24 Castro Soria. ID.
- 25 Ornel. ID.

rual, Palencia Comitibus, Astudillo, Carrion, Fromesta, Portus Sancti Andree, & Villarroel, Pennafiel, Magan, & duo porti salinarum de Vilinchon, que sunt Regis.

II. Si filia Regis Berengaria sine prole concepta de filio Imperatoris decesserit, Regnum Castelle revertatur ad prolem Regis aliam, vel ad prolem sue posteritatis, cujuscunque gradus sit. Quod si nulla ex ea superstes fuerit soboles, tunc revertatur Regnum ad dispositionem Regis Aldefonsi Castelle, ut ille possideat Regnum, quis quis sit, cui Rex Aldefonsus illud assignaverit, & voluerit dare: & supradictus Conradus teneatur sacramento suo ita facere de Regno Castelle, sicut Rex Aldefonsus disposuerit & preordinaverit.

III. Si Rex Aldefonsus filium mascululum legitimum habuerit, & ille filius sine prole legitima superstitie decesserit, predicta Berengaria filia Regis habeat Regnum Castelle, & vir eius Conradus cum ea; vel ea proles, si quam legitimam reliquerit.

IV. Si forte presertim Conradus decesserit, nulla suscepta prole de uxore sua Berengaria, ipsa reduecatur salva & secunda ad Regnum Castelle: & si non placuerit redire, nihilominus habeat dotem suam & archas in terra viri sui, videlicet totum alodium, quod superius dictum est.

V. Item, quando filius Imperatoris Conradus ad Regnum Castelle venerit, suscipiat benedictionem cum filia Regis Castelle a die, qua venerit ad Castellam, usque ad tres menses, vel antea. Et postquam eam sic legitime duxerit, faciant statim securitatem homines terre Regi Castelle de Regno filie eius Berengarie & Conrado viro eius cum ea secundum prescriptas & subsequentes condiciones, salva fidelitate Regni. Et recepta securitate Regni, faciat securitatem ipse Conradus,

& juret, quod omnia pacta precedentia & subsequentia, que ad eum pertinent, observet bona fide, & sine fraude & dolo.

VI. Item si Rex Aldefonsus sine masculo filio superstitie obierit, quandiu filius Imperatoris & filia Regis prolem non habuerint, ipse Conradus dividat terram regendam nobilibus cum consensu uxoris sue Berengarie; & aliter non liceat ei. Et illi, quibus ipse terram regendam, ut mos est apud Hispanos, commiserit in honorem, faciant tunc hominum Regine uxoris sue, filia Regis, & viro eius Conrado, sicut fecerunt primi, qui terram rexeant: hoc tamen remoto, quod Regi in diebus suis complere debebunt, vel filio eius, si filium haberet.

VII. Item si Rex sine filio masculo obierit, veniant Conradus & uxor eius Berengaria ad Regnum Castelle, & detur uxori eius Regnum, & ipsi cum ea; & non detur sine uxore sua Berengaria, ipsa presente & vidente; & non aliter, nec homines patrie aliter teneantur.

VIII. Item si mortuo Rege sine filio masculo, uxor Conradi Berengaria filia Regis forsitan infirma accedere non poterit ad Castellam, veniat Conradus & adducat prolem suam, & uxoris sue, si quam habuerit, & detur ei Regnum. Si prolem non habuerit, veniat tamen tempore ad defendendum Regnum, & adjuvent eum homines ad defensionem Regni; & serviant ei tanquam domino, excepto, quod potestatem non habeat in castris, seu villis mutandi, vel alienandi. Et quando uxor eius venire poterit, veniat; & cum venerit, detur ei Regnum, & ipsi Conrado viro eius cum ea.

IX. Si obierit forte Conradus habens filium, vel filiam de filia Regis Berengaria, veniat ipse filius vel filia Regine Berengarie, & proles sua ad

F. Ca-

1 Anderii, Villa corel. ID.

2 Et due partes sal. ID.

Castellam, & detur ei Regnum, & homines patrie expectent adventum eorum, & custodiam Regnum, & nulli illud tradant, nisi ipsis.

X. Et si Conradus & uxor eius Berengaria defuncti fuerint, prole utriusque superstiti, si qua fuerit, detur Regnum.

XI. Et ego Federicus supra natus, Romanorum Imperator, promitto & convenio, quod omnia praescripta pacta & conditiones, quae me contingunt, & filium meum Conradum, & ad nos pertinent, seruem bona fide, & sine omni fraude & dolo, & faciam teneri & fideliter observari. Et ego Henricus Rex filius Imperatoris promitto & convenio, quod omnia praescripta pacta faciam observari a fratre meo Conrado, quaecumque patrem meum & fratrem contingunt, & ad eum pertinent observanda.

XII. Et ego praedictus Rex Aldefonsus promitto & teneo sacramento, quod homines meo mandato in anima mea fecerunt, quod praescripta, quae me contingunt, & ad me pertinent, observent, & observari faciam bona fide, & sine omni fraude & dolo. Et ego supra dictus Conradus filius Imperatoris concedo & affirmo praescripta pacta omnia, & fideliter & integre omnia praedicto modo me observaturum promitto, & juravi coram nuntius Regis Castellae. Similiter omnia illa, quae de praescriptis me observanda contingunt, me observaturum promitto. Necnon & ego Altonor Regina, uxor Regis Castellae, mater praedictae Berengariae, promitto quod ea, quae me contingunt, & ad me & ad filiam meam pertinent, pro posse meo faciam observari.

XIII. Si forte ante adventum Conradi dominum Regem, quod absit, decedere contingerit, Barones & Prin-

cipes, Regni, & Potestates, & Civitates, & Magister Calatravensis cum Fratribus suis, & Commendator Ucles cum Fratribus suis, teneantur sacramento & promissione recipere Conradum filium Imperatoris, & tradere illi praedictam filiam Regis Berengariam in uxorem, & dare Regnum ipsi uxori eius & Conrado cum ea: & Archiepiscopi & Episcopi teneantur Regnum interdicere, & contradicentium personas excommunicare. Dominus quidem Toletanus Archiepiscopus & Hispaniarum primas teneatur ad hoc in ea obedientia quam promisit domino Papa, & suffraganeis in ea obedientia, quam ei debent.

Martinus Burgensis Episcopus teneatur obedientia quam debet domino Papa. Rodericus Calagurritanus Episcopus teneatur obedientia, quam debet domino suo Metropolitanano. Dominicus Abulensis Episcopus teneatur ea obedientia, quam debet domino suo Metropolitanano.

Hec sunt nomina Principum & nobilium, qui sacramentum praestiterunt: Comes Petrus, Comes Ferrandus, Didacus Xemenes, Didacus filius Comitis Lopi, Petrus Ferrandi, Rodericus Guterrii Senescalus Regis, Ordonius Garcia, Alvarus Roderici de Manxilla, Petrus Roderici de Guzman, Lupus Didaci Merinus Regis, Lupus Didaci de Mena, Gundisalvus Ferrandi Potestas, Ferrandus Martinus.

Hec sunt nomina civitatum & villarum, quorum majores juraverunt, Toletum, Concha, Oyte, Guadaluara, Fita, Salamanca, Uceda, Buitrago, Madrid, Escalona, Magueda, Talavera, Plasencia, Truxillo. Citra Alpes vero Abule, Secovia, Arevalum, Medina del Campo, Olmetum, Coca, Portellum, Collar, Pe-

1 En las copias de Alarcon y Lupian se halla confundida la serie de estos pueblos. Nosotros la damos segun la pone boca.

2 Tolamante. SOT.
3 Turgeiano. SOT.

traza, Fontedomas, Septempública, Aillon, Maderolo, Sanctus Stephanus, Oxoma, Caracena, Arienza, Segoncia, Medina Selexs, Berlanga, Almazan, Soria, Agripennis, Parica. Citra Doriun vero Vallisoletum, Parientia, Lucronio, Calagurri, Arnetum, Oterium de Cellis, Septimanca, Turris Lobaton, Mo. Leditus, Fons Purus, Sanctus Facundus, Cea.

Facta charta anno Dominice Incarnationis M. C. LXXXVIII. in ditione VI. Data apud Saligestad per manum Radolphi Imperialis aule protonotarii, presente Joanne Imperialis aule Cancellario, IX. Kalendaris Maji era M. CC. XXVI. feliciter. Amen.

Quien con atencion hubiere leido estas capitulaciones, claro está que no habrá menester otros testimonios para creer, que la primogénita del Rey D. Alonso era Doña Berenguela, porque en ellas, sin hacer mencion de otras hijas ni de hijos, porque estaba retirado D. Sancho en el Monasterio de S. Tay, en la vida monástica ó anacoreta, ó era muerto, y no habia nacido D. Fernando, solamente habla con Doña Berenguela, á quien le ofrece el Reyno, y á Conrado su marido, si muriese sin hijo varon legitimo. Y nadie creerá, siendo contra todo el derecho, que si fuera la primera y primogénita Doña Blanca, pudiera el Rey desheredarla. Y que tenia Doña Berenguela edad para casarse en este año de M. C. LXXXVIII. es constante de las mismas capitulaciones, pues dicen que dentro de tres meses de la venida de Conrado se efectuará el matrimonio; y se conoce que se efectúo y anuló por lo que dice el P. Mariana en el libro

1 Medina celi. SOT.
2 Vasee el capítulo XLVIII. de estas Memorias pag. 136. y sig.

3 No sé quien sea este autor. Sospecho que su nombre esté corrompido, como están muchos en este Tratado, donde se lee *Miflesio* y *chiflesio* por *chiflesio*.

XI. capítulo 77. que se anuló y apartó por autoridad de Gonzalo Primado de Toledo, y de Gregorio Cardenal de Sant-Angeli; y no fué tan presto, porque muchos privilegios de este año y de los dos siguientes dicen, que Conrado habia casado con Doña Berenguela. Con que se conoce ser verdadero & auténtico é irrefragable el privilegio que el Rey D. Alonso otorgó al Monasterio de Matallana, que dexamos trasladado á la letra en la *Vida de Doña Berenguela*, y que nació en el de M. C. LXXXI. once meses poco mas ó menos despues que el Rey casó con Doña Leonor, y tenia Doña Berenguela, quando casó con Conrado, diez y siete años poco mas ó menos.

No respondo á otra objecion que trahea algunos autores, que el Rey de Francia renunció el derecho de Doña Blanca en los Reynos de Castilla, como es cierto que lo hizo; pero eso no impide á la mayoría de Doña Berenguela; porque claro es, que faltando los demás herederos, que le tenia Doña Blanca, y de este se pudo apartar el Rey de Francia en caso que le perteneciese por el derecho sucesivo. Y es lástima que los clásicos Españoles hayan escrito ser la mayor de edad Doña Blanca, con tantos testimonios que han parecido en favor de Doña Berenguela; y se hallarian otros muchos, si estuvieran patentes todos los archivos para el que los solicita. Y tambien podian haber considerado, que los mas atentados autores Franceses conocieron siempre que fué la mayor Doña Berenguela, y entre ellos el famoso B. Bremsio; y mas dilatadamente y con mayor diligencia Juan Jacobo Chiflesio, Flamenco de Nacion, que valiendose de

4 En la obra intitulada: *Vindicia Hispanica, lumina nova*, Rec. pag. 109. y 377. y siguientes, donde prueba con tanta erudicion la mayoría de Doña Berenguela, que no podemos dexar de poner sus palabras en el siguiente *apendice*.

de algunos de los mismos privilegios y testimonios aquí referidos, no tan solamente prueba, que Doña Blanca no fué la primogénita, sino la tercera de las hijas del Señor Rey D. Alonso; y esto es tan constante, que no admite amago de duda; porque en todos los privilegios que otorgaron el señor Rey D. Alonso y la señora Reyna Doña Leonor, nombraron primero á Doña Berenguela, y después á Doña Urraca, y por ultimo á Doña Blanca, como se ha visto en los referidos en este *Eptome*. Y aquí copiamos otro que concedieron al Real Monasterio de S. Salvador de Oña en cambio de las villas de Pineda y Castellanos por la villa de la Vid.

Præsentibus ac futuris notum sit ac manifestum, quod ego Aldefonsus Dei gratia Rex Castellæ & Toleti, una cum uxore mea Alienor Regina, & cum filio meo Ferrando, & cum filiabus meis Berengaria, Urraca & Blanca, facio chartam, &c. y acaba: Facta charta apud Burgos era M. CC. XXVIII. X. Kalendas Augusti, tertio anno postquam senectissimus Aldefonsus Rex Castellæ & Toleti Aldefonsus Regem Legionensem cingulo militie accinxit, & ipse Aldefonsus Rex Legionis osculatus est manum dñi Aldefonsi Regis Castellæ, & consequenter paucis diebus elapsis, ex quo sæpe dñus Aldefonsus illustris Rex Castellæ & Toleti Romani Imperatoris filium Conradum nomine in novum militem accinxit, & filiam suam Berengariam tradidit in uxorem. Confirmaron el auto, á que se hallaron presentes, D. Gonzalo Arzobispo de Toledo, Marino Obispo de Burgos, Arderico de Palencia, Gonzalo de Segovia, Domingo de Avila, y los Ricos-hombres, los Condes D. Pedro y D. Fernando, Rodrigo Gutierrez Mayordomo de la curia del Rey, Diego Lopez de Haro Alfez del Rey, el Conde D. Garcia, Pedro Rodriguez de Castro, Ordoño

Garcia, Pedro Rodriguez de Guzman, Guillermo Gonzalez, el Maestro Mica Notario del Rey, y Gutierre Rodriguez, que escribió el privilegio. La era que señala este privilegio es de M. CC. XXVIII. año M. C. XC. y los X. de las Kalendas de Agosto, es en XXIII. de Julio.

Desde este año adelante se oye la voz de la Infanta Doña Blanca en muchos privilegios, y en ninguno de los años anteriores; y es constante y según buena política, que no se habia de alterar en los privilegios la mayoridad de las hijas, ni en ninguno se ha visto contrario exemplo: porque todos los Príncipes han tenido esta consideración, como lo habrán advertido los que se han valido de los autos Reales para vestir y adornar sus historias, donde se ven antepuestos los hijos ó hijas mayores á los segundos ó segundas, y éstos á los terceros, y así de los demás. Y lo manda expresamente el derecho en la ley II. título 18. de la partida III. en los privilegios rodados, donde se manda, que por la mayoridad de cada uno se escriban sus nombres; y despues acaba: *Deben hacer la rueda del signo, é escribir en medio el nombre del Rey quel dió, &c.* Y es muy repetido en las leyes é historias, que estos privilegios rodados habian comenzado en tiempo del Señor Emperador D. Alonso VII. avuelo del VIII. padre de la señora Reyna Doña Berenguela.

Esto supuesto, constante es, que Doña Berenguela fué la primera, Doña Urraca la segunda, y Doña Blanca la tercera. De esto permanece un testimonio bien claro en un compromiso sobre términos y pastos entre los lugares de Fitero y el Comendador de Fitero ó Hitero, su fecha en IV. de Octubre era M. CC. XXX. que es año de M. C. XCII. que acaba: *Puervila Infantis domina Blanca nutriende in domo Petri Ruderici de Castro: Criandose la niña Infanta Doña Blanca en*

casa de Pedro Rodriguez de Castro. De manera, que en el año de M. C. XCII. era muy niña la Infanta Doña Blanca; y escribieron esta memoria, porque Pedro Rodriguez de Castro tenia grandes estados, y tenia su casa en aquel territorio de Castroxeriz y Hitero de la Vega, que está á las orillas de Pisuerga, para cosa memorable de aquel año, como consta de varias memorias del Real Monasterio de S. Salvador del Moral.

Miró con ojos bien considerados este conocido engaño D. Alonso Nuñez de Castro, meritisimo Cronista de su Magestad; y en la *Historia* que ha dado á la estampa del Señor Rey D. Alonso el Noble, que adornó de privilegios Reales y raras noticias, burlándose de la opinion contraria, escribió en diversas partes ser mayor de las hijas del mismo D. Alonso Doña Berenguela; la segunda Doña Urraca, y la tercera Doña Blanca. Pero no hay que admirar que hombre tan histórico y noticioso escribiese esta verdad, pues aun otros de medianas noticias escribieron en el mismo sentido; y es cosa tan sabida, que lo notó Mendez Silva, entonces Cronista de Castilla, y ahora del Rey Christianisimo, con expresas palabras: *Doña Berenguela, hija mayor de los Reyes D. Alonso el IX. y Doña Leonor, sucedió en la Corona de Castilla á su hermano D. Henrique I.*

No sé qué simpatía ó amor tuvo Estevan de Garibay Zamalloa con los Franceses, que ofreciendose en algunas partes de su Historia muchas y muy grandes noticias de España, las dexaba para pasarse á las de Francia: y en este particular, conociendo los autores que se habia apartado de la verdad, le dieron muy malas gracias, y en particular á D. Martin Carrillo, que le reprobándole de paso, dixo en el libro IV. año M. CC. XVII. *Con estas*

palabras Garibay y otros no pudieron decir que era la mayor la Reyna Doña Blanca. Y quando no hubieran escrito tantos historiadores Españoles que Doña Berenguela fué la mayor de las hijas del señor Rey D. Alonso, se hallaba esta verdad en los autores extranjeros que escribieron desapasionadamente; y entre ellos Juan Jacobo Chifflepo Flamenco, que con varios instrumentos clásicos y antiguos pone por la primera á Doña Berenguela, la segunda Doña Urraca, y la tercera Doña Blanca. Gerónimo de Heninges en la sucesion de los hijos del mismo señor Rey D. Alonso, despues de haber puesto en el catálogo á los Infantes D. Sancho, D. Fernando y al Rey D. Henrique I. escribe inmediatamente en la sucesion de la Corona de Castilla á Doña Berenguela; y en el mismo sentido dice Argote de Molina en su *Nobiliario de la Andalucía*, libro I. capít. 59. *Por muerte del Rey D. Henrique sucedió en el Reyno de Castilla la Reyna Doña Berenguela su hermana, muger del Rey D. Alonso de Leon; la qual haciendo jurar en Valladolid á los Grandes y Procuradores del Reyno, fué reconocida por legítima Reyna y heredera de Castilla.*

Y esto mismo escriben el Dr. D. Martin Carrillo en sus *Anales* lib. IV. año M. CC. XVII. Diego de la Orden en el libro del *Principio de la Orden de Santiago* lib. III. pag. 333. Colmenares en la *Historia de Segovia* capít. XX. §. IV. Todo esto corona D. Josef Pellicer de Osau y Tobar, Caballero de la Orden de Santiago, meritisimo Coronista de su Magestad por sus raras noticias y diversidad de letras tan conocidas, quanto aplaudidas en los dos polos del orbe, que en diversos libros ha escrito la mayoridad de la Reyna Doña Berenguela, y ser la primogénita del señor Rey D. Alonso. Quatro siglos y mas ha que Fran-

1 En el citado *Catálogo Real de España.*

2 En los *Anales del mundo.*

cia pretengle los Reynos, de Castilla por el casamiento de la señora Reyna Doña Blanca hija tercera del señor Rey D. Alonso, presumiendo que era la primogénita, con raro engaño ó presunción mal fundada; y podía haberlo omitido por la renunciacion que hizo S. Luis Rey de Francia.

Solicita Francia derechos sin tenerlos por Doña Blanca en esta Corona, y olvida y no quiere reconocer los que tienen los señores Reyes de España en muchas Provincias de aquella Corona; y son tantos que no cupieran en dilatados tomos. No pueden caber en tan conciso volumen de este *Epítome*, sino en breve bosquejo. A los señores Reyes Godos vemos que tenían extendida su Corona de España en toda la Galla Gótica, que partia límite y frisaba con la Bélgica; y despues de la restauracion de España ocuparon y señorearon los Reyes y Príncipes Españoles muchas y muy grandes provincias de Francia, conquistando á unas y heredando á otras.

Ni puede comprehender la ley Sálica de los Franceses á todo el territorio que al presente llaman Reyno de Francia, que prohibe que las mugeres no puedan heredar aquellos Estados. Establacióse aquella ley, sin saberse el año cierto, y despues la introduxo en Francia Filipo V. para desheredar á Doña Juana hija de Luis Hutin Rey de Francia y de Navarra. Heredó á Navarra, y fué desheredada de Francia por la ley Sálica. Confieso que esta ley tendrá su fuerza y vigor en los Estados en que fué promulgada, mas no en los que estaban abstraídos del distrito y provincias donde se establecieron; como las que se ordenan en Castilla no se extienden en los demás Reynos y provincias de España, como en Navarra, Aragon, Cataluña, Valencia y Portugal; ni las que se ordenan en los demás Reynos tienen fuerza en los Reynos de Castilla: de la misma suerte la ley Sálica no pudo compre-

hender ni abrazar á otras provincias que fueron y eran del dominio de los Reyes y Príncipes de España; como D. Alonso, presumiendo que era la primogénita, con raro engaño ó presunción mal fundada; y podía haberlo omitido por la renunciacion que hizo S. Luis Rey de Francia. Solicita Francia derechos sin tenerlos por Doña Blanca en esta Corona, y olvida y no quiere reconocer los que tienen los señores Reyes de España en muchas Provincias de aquella Corona; y son tantos que no cupieran en dilatados tomos. No pueden caber en tan conciso volumen de este *Epítome*, sino en breve bosquejo. A los señores Reyes Godos vemos que tenían extendida su Corona de España en toda la Galla Gótica, que partia límite y frisaba con la Bélgica; y despues de la restauracion de España ocuparon y señorearon los Reyes y Príncipes Españoles muchas y muy grandes provincias de Francia, conquistando á unas y heredando á otras. Ni puede comprehender la ley Sálica de los Franceses á todo el territorio que al presente llaman Reyno de Francia, que prohibe que las mugeres no puedan heredar aquellos Estados. Establacióse aquella ley, sin saberse el año cierto, y despues la introduxo en Francia Filipo V. para desheredar á Doña Juana hija de Luis Hutin Rey de Francia y de Navarra. Heredó á Navarra, y fué desheredada de Francia por la ley Sálica. Confieso que esta ley tendrá su fuerza y vigor en los Estados en que fué promulgada, mas no en los que estaban abstraídos del distrito y provincias donde se establecieron; como las que se ordenan en Castilla no se extienden en los demás Reynos y provincias de España, como en Navarra, Aragon, Cataluña, Valencia y Portugal; ni las que se ordenan en los demás Reynos tienen fuerza en los Reynos de Castilla: de la misma suerte la ley Sálica no pudo compre-

hender ni abrazar á otras provincias que fueron y eran del dominio de los Reyes y Príncipes de España; como D. Alonso, presumiendo que era la primogénita, con raro engaño ó presunción mal fundada; y podía haberlo omitido por la renunciacion que hizo S. Luis Rey de Francia. Solicita Francia derechos sin tenerlos por Doña Blanca en esta Corona, y olvida y no quiere reconocer los que tienen los señores Reyes de España en muchas Provincias de aquella Corona; y son tantos que no cupieran en dilatados tomos. No pueden caber en tan conciso volumen de este *Epítome*, sino en breve bosquejo. A los señores Reyes Godos vemos que tenían extendida su Corona de España en toda la Galla Gótica, que partia límite y frisaba con la Bélgica; y despues de la restauracion de España ocuparon y señorearon los Reyes y Príncipes Españoles muchas y muy grandes provincias de Francia, conquistando á unas y heredando á otras. Ni puede comprehender la ley Sálica de los Franceses á todo el territorio que al presente llaman Reyno de Francia, que prohibe que las mugeres no puedan heredar aquellos Estados. Establacióse aquella ley, sin saberse el año cierto, y despues la introduxo en Francia Filipo V. para desheredar á Doña Juana hija de Luis Hutin Rey de Francia y de Navarra. Heredó á Navarra, y fué desheredada de Francia por la ley Sálica. Confieso que esta ley tendrá su fuerza y vigor en los Estados en que fué promulgada, mas no en los que estaban abstraídos del distrito y provincias donde se establecieron; como las que se ordenan en Castilla no se extienden en los demás Reynos y provincias de España, como en Navarra, Aragon, Cataluña, Valencia y Portugal; ni las que se ordenan en los demás Reynos tienen fuerza en los Reynos de Castilla: de la misma suerte la ley Sálica no pudo compre-

cado de Narbona por su muger Ermesenda, Señora propietaria de aquel Estado. Paso en silencio otros muchos Estados y Señoríos que por hembra fueron heredados en los territorios y límites que quieren incluir los Franceses en aquella Corona, siendo heredatarios por herencia de mugeres. Y lo consideró y explicó el señor Rey D. Fernando el Católico en la union del Reyno de Navarra á las Coronas de Castilla, en la declaracion que hizo de la merindad de Navarra la baxa, diciendo que los de aquella provincia

eran Españoles, y como tales y por la union con Castilla debian de gozar todas las prerogativas espirituales y temporales que gozaban los Navarros y Castellanos; y así en todas estas provincias referidas no puede tener fuerza la ley Sálica, y deben ser heredadas por las mugeres Francesas, &c.

Creo que estará satisfecho el lector que Doña Berenguela fué la hija mayor del Rey D. Alonso aclamado el Noble, y conocido por el bueno y fino, pese lo que pesare en la balanza el desseo de mi desvelo.